



INFORME LEGAL N° 198 -2018-MINAGRI-SG/OGAJ



Para Firma: **ROGER ÁNGELES SÁNCHEZ**
Secretario General

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Absuelve consulta sobre vigencia del Decreto Supremo N° 005-91-AG.

Ref. : Escrito de 12.02.2018

Fecha : Lima, **08 MAR. 2018**

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTE

Con el escrito de la referencia, el señor Víctor Mendoza Atencia, al amparo de la Ley N° 27860, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consulta sobre si el Decreto Supremo N° 005-91-AG fue derogado o se encuentra vigente.

II. ANÁLISIS

2.1 El artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-91-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 1991, dispuso que los predios rústicos que como consecuencia de acciones subversivas, sean temporalmente abandonadas por sus propietarios o legítimos poseedores o hayan sido materia de despojo, no podrán ser afectados o declarados en abandono ni de otras acciones administrativas con fines de Reforma Agraria; de ahí que su artículo 3° disponía que por el mérito de los documentos que acrediten la ocurrencia de los actos de abandono o de despojo, podía la Unidad Agraria Departamental (hoy Dirección Regional Agraria) dictar resolución **"declarando la situación de excepción en que se encuentre el predio con relación a las normas de afectación, abandono y otras acciones administrativas contenidas en la legislación sobre Reforma Agraria"**. (el resaltado es nuestro).

2.2 El objeto de dicho Decreto Supremo fue entonces poner a salvo de los procesos de afectación, de abandono y de otras acciones administrativas contenidas en la legislación sobre reforma agraria, a los predios rústicos que por causa de acciones subversivas eran temporalmente abandonados por sus propietarios o legítimos poseedores.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.3 El referido Decreto Supremo no fue expresamente derogado. No obstante, la legislación sobre reforma agraria recogida en el Texto Único Concordado del Decreto Ley 17716, ampliatorias y conexas, fue derogada por la primera disposición final de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, dada por Decreto Legislativo 653, en vigencia desde el 30 de agosto de 1991.

Asimismo, la Ley 26505, en vigencia desde el 19 de julio de 1995, estableció, a través de su artículo 3, que las garantías previstas en los artículos 70 y 88 de la Constitución Política significa que por ningún motivo se puede imponer limitaciones o restricciones a la propiedad de las tierras distintas a las establecidas en el texto de esa ley, donde no se prevé ninguna de las limitaciones al derecho de propiedad sobre los que el Decreto Supremo N° 005-91-AG operó como norma de salvaguarda en caso de abandono del predio a causa de acciones subversivas.

III. CONCLUSIÓN

Por tanto, si bien el Decreto Supremo N° 005-91-AG no fue expresamente derogado, sin embargo, al haber desaparecido los riesgos que dieron lugar a su expedición, ha devenido en inaplicable.

Atentamente,





JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

6 ft
WPGG

CUT 5671-18

